

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Manizales, mayo 29 de 2023. A despacho de la señora Juez informando que el término para subsanar la demanda corrió entre el 16 y 23 de mayo de 2023. La parte demandante allegó memorial de subsanación.


JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales, mayo treinta (30) de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 12 de mayo de 2023 se inadmitió la demanda para que allegara conciliación tendiente a la custodia del menor LVL.

En escrito del 23 de mayo de 2023, la parte interesada manifestó:

En el mes de abril de la presente anualidad se radicó ante la Procuraduría Judicial en Asuntos de Familia, la solicitud de conciliación para agotar el requisito de procedibilidad, para modificar la custodia y el cuidado personal del menor LYAN VALLEJO LÓPEZ.

El día 17 de abril se recibió la respuesta que al respecto emitió la referida entidad, y en la que rechazaron de plano la solicitud de conciliación, por considerar que la entidad competente para definir la conciliación era la Comisaría de Familia de Villamaría, que tomó la medida provisional dentro del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, adelantado en favor del menor.

Debido a lo anterior, el día 20 de abril solicitamos ante la Comisaría de Familia de Villamaría, la realización de la conciliación, no obstante, en dicha entidad también negaron la posibilidad de agotar dicho requisito, bajo el argumento de que no se tenía conocimiento del domicilio actual del menor y carecer de competencia en ese sentido.

En cuanto a la respuesta que da la Procuraduría Judicial de Asuntos de Familia, no se discute, pues obra en el proceso desde la presentación de la demanda; no sucede lo mismo con el intento de conciliación ante la Comisaría de Familia de Villamaría, pues no se arrojó prueba de la respuesta que dio la entidad, con los parámetros que advierte en el memorial de subsanación.

Ahora bien, tampoco se intentó conciliación ante alguna Comisaria de Familia de Manizales o el Centro Zonal de Manizales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, poniendo de presente que esta última entidad ha efectuado citaciones y ha adelantado diligencias de manera virtual, lo que permitiría efectuar las notificaciones para adelantar la actuación de conciliación conforme Ley 2213 de 2022.

En ese norte, se rechazará la demanda por no haberse acatado lo dispuesto en auto del 12 de mayo de 2023, ordenándose el archivo del expediente.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de custodia promovida por la señora **YAZMIN VALLEJO LOPEZ**, contra la señora **YORMARY VALLEJO LOPEZ**.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 091 del 31 de mayo de 2023.



JULIAN FELIPE GOMEZ TABARES
SECRETARIO